



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Informe

Número: IF-2024-59509971-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 6 de Junio de 2024

Referencia: REG - EX-2022-31537665- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2024-1251-APN-DNRYRT#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el documento N° RE-2022-31537252-APNDGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **486/24.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.06.06 11:42:24 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.06.06 11:42:25 -03:00

**ACTA COMPLEMENTARIA ENTRE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE
OPERADORES DE MERCADOS FRUTIHORTICOLAS DE LA REPÚBLICA
ARGENTINA Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL
HIELO Y MERCADOS PARTICULARES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA
PARA SER AGREGADO AL EXPEDIENTE N° EX-2021-88041650- APN-DGD#MT**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días del mes de Marzo de 2022, se reúnen en representación del Sindicato de Trabajadores de la Industria del Hielo y de Mercados Particulares de la República Argentina sita calle Colombres 1573 de Capital Federal, los Sres. Claudio F. Burgos – Secretario General, Luis Memoli – Secretario General Adjunto, Claudio A. Smith -Prosecretario Gremial, Laura E. Díaz -Tesorera, Jorge J. Desalvo - Protesorero, todos ellos por el sector sindical, y en representación de la Federación Nacional de Operadores de Mercados Frutihortícolas de la República Argentina, sita en la calle Tte. Loza S/N de la ciudad de Santa Fe, los Sres. Carlos R. D. Otrino – Presidente; Eduardo L. Flores – Vicepresidente 2do.; Gustavo A. Suleta – Secretario; Juan B. Perlo – Protesorero; Natalia S. Pezzelatto – Vocal Titular; y los miembros Paritarios Sres. Sergio A. Caballero y Nelson A. Tagliatori, todos ellos por el sector empresario, quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

Las partes acuerdan que haciendo uso de la cláusula DECIMA (Cláusula de Revisión), paritarias 2021-2022 bajo expediente n.º EX-2021-88041650- APN-DGD#MT y dejando en claro el contexto de la pandemia que está atravesando el país, ambas partes realizaron los esfuerzos para concretar lo que se expresa en la siguiente clausula.

SEGUNDO: RECOMPOSICION.

Se conviene en el marco de aplicación de la cláusula DECIMA del acuerdo celebrado en el expediente de referencia, el pago de una suma fija de naturaleza no remunerativa de \$ 3.147,00 (pesos tres mil ciento cuarenta y siete), devengados con los salarios del mes de marzo, pagaderos el día 13 de abril, en recibo por separado, consignándose como concepto "SNR Cláusula Décima Marzo".-

Asimismo, y en el mismo marco, también acuerdan el pago de una suma fija, de naturaleza no remunerativa de \$ 6.609,00 (pesos seis mil seiscientos nueve), devengados con los salarios del mes de abril, pagaderos día 13 mayo, en recibo por separado, consignándose como concepto "SNR Cláusula Décima Abril".-

Se aclara que las sumas no remunerativas abonadas, son para la categoría testigo Obreros/as, siendo proporcionales según corresponde, tal como se establece en el Anexo I del presente.-

Las partes acuerdan la adecuación de los básicos vigentes a partir del 1º de mayo de 2021 para el personal comprendido en la RAMA MERCADOS, de la CCT 232/94, conforme establece el Anexo II, incorporándose a los salarios básicos todas las

RE-2022-31537252-APN-DGD#MT

sumas no remunerativas devengadas y abonadas en el marco de la paritaria acordada en el expediente de la referencia, consolidándose los salarios iniciales base de la discusión paritaria 2022-2023, para su presentación ante la autoridad de aplicación bajo expediente EX-2021-88041650- -APN-DGD#MT. De esta forma se incrementarán los básicos y/o salarios superiores que estuviera abonando cada empresa al momento de la aplicación de esta adecuación salarial para cada una de las categorías, con igual incidencia a partir de esa misma fecha sobre los adicionales y/o variables del CCT 232/94 y/o de la Ley de Contrato de Trabajo, manteniéndose la plena vigencia del acuerdo celebrado en el marco del Expdte. n.º EX-2021-88041650- APN-DGD#MT.

Sobre las sumas no remunerativas acordadas en el presente, se aplicarán los porcentuales legales de aportes y contribuciones previstas en la ley 23.660 y 23.661. En los términos de la ley 23.551 y la ley 14.250, se mantiene el aporte solidario a cargo de los trabajadores no afiliados, incluidos en la presente convención colectiva CCT 232/94 en favor del S.T.I.H.M.P.R.A. del 1,75% (UNO COMA SETENTA Y CINCO POR CIENTO), de la misma forma que se realizan los descuentos a los trabajadores afiliados. Dicho aporte será depositado a la orden de la Organización Sindical en el mismo plazo y forma que la retención de los aportes sindicales. El objeto del aporte es el mantenimiento de la estructura sindical, por gozar dichos trabajadores de los beneficios que ésta le garantiza. Quedan eximidos de dicho aporte los compañeros afiliados al S.T.I.H.M.P.R.A.

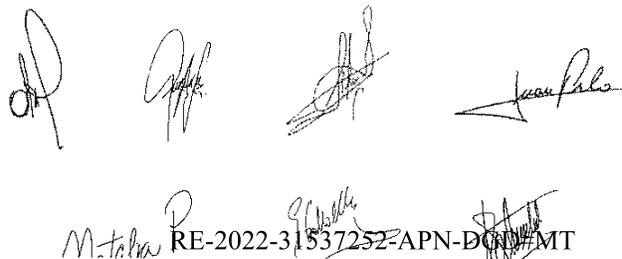
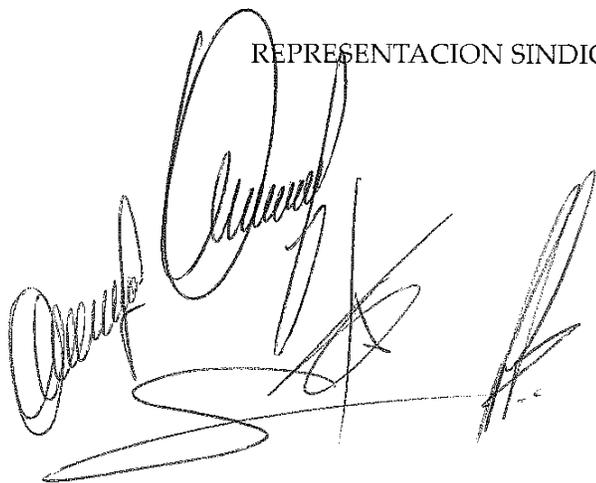
TERCERO: CONFORMIDAD DE APLICACION.

Sin perjuicio de la presentación ante la autoridad de contralor, las partes suscribientes del presente acuerdo se comprometen al cumplimiento y ejecución de lo acordado a partir de la firma del mismo. Asimismo, se conviene entre las partes el compromiso de mantener la paz social, sometiéndose al dialogo como medio de resolución de cualquier controversia que suscite por aplicación del presente, como así también cualquiera de ellas, podrá solicitar la homologación del mismo ante la autoridad administrativa del trabajo.

En prueba de conformidad y previa lectura y ratificación se firman tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, dejándose constancia que cada parte hace retiro de su correspondiente ejemplar, y que el tercero se presentará ante el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de su homologación.

REPRESENTACION SINDICAL

REPRESENTACION EMPRESARIA



M. Talon RE-2022-31537252-APN-DGD#MT

ANEXO I

Para ser agregado al expediente EX-2021-88041650- APN-DGD#MT

| CATEGORIAS | MARZO 2022 | ABRIL 2022 |
|--------------------------------------|--------------|---------------|
| | SUMA N/R (*) | SUMA N/R (**) |
| OBREROS/AS | 3.147 | 6.609 |
| OBRERO ESP. ESTIBADOR | 3.462 | 7.270 |
| OBRERO ESP. DESCARTADOR | 3.462 | 7.270 |
| O.MAQUINA LAVADORA | 3.462 | 7.270 |
| O.PERSONAL DE MANTENIMIENTO | 3.462 | 7.270 |
| O.ESP.EMBALADOR | 3.777 | 7.931 |
| O.MAQ.MAQUINA REFRIGERADORA | 3.462 | 7.270 |
| OPERARIO AUTOELEVADOR | 3.610 | 7.581 |
| OPERARIO AUTOVOLQUETES AUTOP. | 3.610 | 7.581 |
| AUXILIARES ADMINISTRATIVOS | 3.456 | 7.259 |
| PORTEROS Y SERENOS | 3.495 | 7.339 |
| CAPATACES DE FERIAS GALPONES PTO. M. | 3.765 | 7.907 |
| CHOFERES | 3.818 | 8.017 |
| ADMINISTRATIVO | 3.962 | 8.321 |
| ENCARGADO | 4.105 | 8.621 |

(*) Se abonara en recibo adicional hasta el 13 de Abril de 2022.

(**) Se abonara en recibo adicional hasta el 13 de Mayo de 2022.

REPRESENTACION SINDICAL

REPRESENTACION EMPRESARIA

The image shows several handwritten signatures. On the left, under 'REPRESENTACION SINDICAL', there are three distinct signatures. On the right, under 'REPRESENTACION EMPRESARIA', there are five signatures, including one that appears to be 'Mataba P'.

RE-2022-31537252-APN-DGD#MT

ANEXO II

Para ser agregado al expediente EX-2021-88041650- APN-DGD#MT

| CATEGORIAS | BASICO CONFORMADO ABRIL 2022 |
|--------------------------------------|------------------------------|
| OBREROS/AS | 97.251,00 |
| OBRERO ESP. ESTIBADOR | 106.974,00 |
| OBRERO ESP. DESCARTADOR | 106.974,00 |
| O.MAQUINA LAVADORA | 106.974,00 |
| O.PERSONAL DE MANTENIMIENTO | 106.974,00 |
| O.ESP.EMBALADOR | 116.699,00 |
| O.MAQ.MAQUINA REFRIGERADORA | 106.974,00 |
| OPERARIO AUTOELEVADOR | 111.553,00 |
| OPERARIO AUTOVOLQUETES AUTOP. | 111.553,00 |
| AUXILIARES ADMINISTRATIVOS | 106.805,00 |
| PORTEROS Y SERENOS | 107.983,00 |
| CAPATACES DE FERIAS GALPONES PTO. M. | 116.339,00 |
| CHOFERES | 117.971,00 |
| ADMINISTRATIVO | 122.434,00 |
| ENCARGADO | 126.845,00 |

ADICIONAL POR ANTIGUEDAD (Art. 83)

Por cada año aniversario: de 1 a 15 años: 1% - de 16 en adelante: 1,25% por año

A estos importes corresponde agregar el 20% (veinte por ciento) en carácter de premio por presentismo y puntualidad establecido en el Art. 82° de la CCT 232/94

Las sumas son aplicables a todas las variables del CCT 232/94 y normas laborales vigentes.

REPRESENTACION SINDICAL

REPRESENTACION EMPRESARIA



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número: RE-2022-31537252-APN-DGD#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 1 de Abril de 2022

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.04.01 17:25:44 -03:00

BURGOS CLAUDIO FABIAN BURGOS CLAUDIO FABIAN
20169158992

-

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.04.01 17:25:44 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 1251-24 Acu 486-24

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.